

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Montes.

Manila, 13 de Abril de 1895.

Con motivo de una consulta promovida ante la Dirección general de Administración Civil por el Presidente de la Junta provincial de la Laguna, relativa á si, á tenor de lo que determina el art. 32 del Reglamento sobre composición de terrenos y enajenación de realengos en estas Islas, dictado en 21 de Febrero último, en todos los expedientes de composición los interesados se encuentran obligados á pagar el Tesoro el 8 p^o del valor de los terrenos, ó si solo deben verificar ese ingreso los que lo fueren en expedientes en que el personal de la Inspección general de Montes haya intervenido, fundando la consulta en lo que parece desprenderse de la última parte de la Real orden de 26 de Febrero de 1894, que en dicho artículo se cita:

Y atendiendo á que una duda análoga puede ofrecer el alcance del art. 74 del mismo Reglamento, en razon á que en los expedientes de venta de terrenos á que dicho artículo hace referencia, las operaciones de reconocimiento deslinde y medición podrán ser ejecutadas tanto por el personal dependiente de la Inspección general de Montes como por otro no perteneciente á este ramo, de igual manera que acontece en las composiciones:

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil y lo informado por la indicada Inspección; vengo en disponer:

Que interin el Gobierno de S. M., al cual se consulta acerca de las dudas que ofrecen en su aplicación los mencionados artículos 32 y 74 del Reglamento sobre composición y enajenación de terrenos, dicta la resolución definitiva que estime conveniente, el 8 p^o del valor de tasación de sus terrenos que los particulares deben abonar conforme á los repetidos artículos, ingrese en el Tesoro en concepto de depósito necesario á disposición del Estado, cuando proceda de composiciones ó de ventas de terrenos en las cuales las operaciones de campo se hayan ejecutado por personal ageno á la Inspección general de Montes.

Publíquese y comuníquese.

El General encargado del despacho,
ECHALUCR.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

(Continuación.)

CAPITULO III

CUENTAS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS.

Requisito de las Cuentas y libros de Contabilidad.

Regla 21. Todas las cuentas corrientes que la Instrucción exige y cualesquiera que para la mejor contabilidad pudieran disponerse deberán ser llevadas, en los libros correspondientes, al día, en la forma ordinaria y corriente que está determinada en los artículos 25, 28, 29, 30 y 31 de la Instrucción provisional.

Las demás cuentas y libros, no exigidos por la Instrucción de Contabilidad ó que en adelante, para el mejor servicio se previnieren, no necesitan ningún requisito externo ni interno y se llevarán como

mejor auxilio y servicio, se entienda, que prestaren.

Funciones del Teniente Sindico:

Regla 22. Toda la administración económica del pueblo, todo lo que se refiera á la Hacienda ó al Erario y Tesoro Municipal, cuanto haga relación con derechos, arbitrios, ó impuestos y gastos, debe ser vigilado, é inspeccionado, con amplias facultades fiscalizadoras, á veces ejecutivas, por el Teniente Mayor Sindico del Municipio, interventor de su contabilidad y de todas las operaciones de ingresos y pagos asi como de los libros y cuentas que deban llevar el Tribunal, el Capitan y los recaudadores.

Para determinar bien sus funciones véanse los artículos 12 del Real Decreto orgánico; 82 del Reglamento Provisional y los 7.º, 12, 18, 34, 42 y 45 de la Instrucción de Contabilidad.

Los documentos de Contabilidad expedidos por otras personas, encargadas ó subordinadas del Tribunal, deberán contener el «Intervine» del Sindico y V.º B.º del Capitan Municipal. Igual «Intervine» del Sindico debe autorizar los documentos que este expidiese, que formen parte de las cuentas ó sean comprobantes de las mismas.

Cuentas que deben llevarse por los Tribunales:

Regla 23. *Cuenta corriente general de ingresos:* (Artículo 23, modelo 7 de la Instrucción).—Llámansele general porque se refiere á todos los conceptos de ingresos autorizados en la respectiva relación permanente: demuestra las operaciones de ingresos verificados, y muestra la comparación diaria y corriente hasta final del año y en la totalidad de este entre las cantidades consignadas como cálculo en la Relación permanente de ingresos, y las que en realidad se ingresaren.

Cargo ó debe de la Cuenta: Lo forman las cantidades previstas, calculadas y consignadas en el Presupuesto de ingresos en todos y cada uno de sus conceptos; cantidades cuya recaudación y cuenta constituyen como la obligación y deber de los que lo administran.

Descargo ó Haber:—Las cantidades de hecho recaudadas. El saldo de la cuenta por conceptos ó por totales, segun lo que se desee conocer, podrá determinar en cada momento la suposición y la realidad de los ingresos.

Esta cuenta se abre al principio de año en vista de las Relaciones permanentes aprobadas que hayan de regir durante el mismo, poniendo en el Debe todas las partidas del Presupuesto de ingresos, desde entonces conocidas é invariables y llenando los asientos del Haber segun se vaya haciendo la recaudación por el Capitan, ó se dé cuenta por la Secretaría de la Junta de las cantidades ingresadas directamente en la Caja, conforme á la Regla 4.ª, Capítulo 1.º

Su duración es anual, como el ejercicio del presupuesto á que se refiere, que no tiene periodo de ampliación; saldándose, una vez terminado el año, en conjunto y por conceptos, á fin de conocer las diferencias entre lo presupuesto y recaudado respecto á cada concepto del ejercicio de este Presupuesto y que sirva de antecedente para las previsiones de los sucesivos.

En el Título Segundo, tanto en su parte explicativa como preceptiva y especialmente en los formularios de las Reglas 40 y 43, se verá que las resultas del corriente que irán á figurar en el nuevo Presupuesto de ingresos son: las cantidades que de lo

recaudado haya en Caja al cerrar el Presupuesto anterior y lo que esté por recaudar del mismo ó en poder de los recaudadores ó por cualquier otro concepto segundos contribuyentes.

Cuenta corriente general de gastos:

Regla 24. (Art. 23, modelo núm. 8). Es análoga á la que se lleva en los ingresos. Muestra los pagos hechos; y la comparación diaria, corriente y total entre las cantidades que importan los mismos y los Presupuestos en la respectiva Relación permanente.

Cargo ó Debe: las cantidades presupuestadas y con sujeción á las cuales y sin traspasarlas se han de hacer los pagos, limitando y señalando el deber y obligación de quien administra su presupuesto. Este Debe se aumentará sin embargo por medio de un asiento adicional con todas las circunstancias expresadas en la Regla... cuando se autorice á cargo en todo ó parte del sobrante de este presupuesto otro extraordinario.

Este presupuesto extraordinario viene á sumar legalmente una nueva carga á este Presupuesto ordinario extendiendo y ampliando los límites de sus atenciones ó Debe en la cantidad fija y precisa que se ha de consignar en el último asiento del Debe para poder despues consignar en los del Haber las entregas ú operaciones de Caja que se hagan al disponer de ella para otro Presupuesto. (Véase la Regla,....)

Descargo ó Haber de tal Administración y cuenta lo constituirán las cantidades importe de los pagos hechos. El saldo de las cuentas podrá determinar en cada momento lo que importan las atenciones presupuestas y autorizadas y lo que de ellas se hubiere satisfecho.

Esta cuenta se abre al principio de cada año, en vista de la Relación permanente ó presupuestos ordinarios que hayan de regir durante el mismo; poniendo en el Debe todas las partidas del presupuesto de Gastos, que desde entonces son conocidas, y llenándose los asientos del Haber segun se vayan haciendo los gastos por el Capitan ó se de cuenta por la Secretaría de la Junta de los que por la misma, se hubieren hecho conforme á la Regla 5.ª

En los casos de *transferencia de crédito* ó sea destinar á un concepto, aumentando lo asignado al mismo, toda ó parte de la cantidad asignada á otro, se harán asientos adicionales, haciendo constar las modificaciones consiguientes con expresión del motivo del acuerdo y fecha de la rectificación.

La duración de esta cuenta es anual como el ejercicio del presupuesto á que se refiere; saldándose una vez terminado el año, en conjunto y por conceptos, á fin de conocer las diferencias entre lo presupuesto para pagos y lo pagado por cada concepto y por la suma de ellos.

Saldada y cerrada esta cuenta, los asientos en el «Debe ó cargo» de la del nuevo presupuesto de Gastos, se harán desde luego, por ser ya conocidas las cantidades, que son las que por todos conceptos de «gastos» se hayan calculado y consignen en la correspondiente Relación permanente que ha de regir en el nuevo año y constituye el presupuesto ordinario de Gastos del mismo redactado como se verá en el Título Segundo. No de otro modo el Cargo ó Debe de la actual cuenta de Gastos lo constituye el actual y vigente presupuesto de Gastos.

En las reglas 40 y 43 de dicho Título y formularios que las aclaran se verá que las resultas del anterior que vienen á figurar en el nuevo presupuesto, son las deudas ocasionadas dentro de sus respectivos créditos, que no habiendo sido satisfechas durante el año corriente en que se contrajeron ó subsistieron, procedentes de los anteriores quedan pendientes y pasan á gravar el Presupuesto de gastos del año siguiente; quedando caducados los créditos de que no se hubiese hecho uso.

Todo crédito consignando para gastos debe tener total ó parcialmente, uno ó varios de los destinos siguientes que deben consignarse en esta Cuenta general.

—Caducado por no haberse ocasionado el gasto.

—Gastado habiéndose ejecutado el pago de atenciones para que se aprobó al hacer el Presupuesto ó, con posterioridad á este, por acuerdo y autorización extraordinaria.

—Comprometido en una obligación cuyo importe líquido sea ya conocido y reconocido y, por falta de vencimiento del plazo, de fondos ú otra circunstancia cualquiera, no haya sido satisfecho al hacerse el nuevo Presupuesto.

—Comprometido en cantidad que no sea líquida y reconocida todavía al hacerse la renovación del Presupuesto.

En estos dos últimos casos de los cuatro expresados, las cantidades que importan las obligaciones ó deudas pasan como resultas á la cuenta del Presupuesto siguiente. Las líquidas pasan por la cifra que importasen. Las que no sean líquidamente conocidas y reconocidas todavía, por el cálculo de ellas que se hubiere estimado más prudente, consignando estas cantidades como probables en las resultas; probabilidad con más visos de exactitud que cuantas otras se consignaran como previsión racional y más lejana para formar el Presupuesto del próximo año.

Cuenta especial de la Prestación personal:

Regla 25. Conforme al art. 35 del R. D., en el Tribunal Municipal debe llevarse un Libro *Diario* con los requisitos expresados en la Regla 21, en que, por asientos correlativos, hechos diariamente, se consignen los partes (que se archivarán) firmados por el Teniente Mayor con el V.o B.o del Capitan y fecha del cumplimiento que hayan tenido las órdenes dadas por el Capitan para utilizar en obras y servicios ordinarios y extraordinarios del procomún los quince jornales de la prestación personal.

Los asientos y los partes, según los cuales han de hacerse, contendrán la fecha, número de jornales de cada día y obra ó servicio en que hayan sido invertidos, con expresión en todo caso del lugar del trabajo.

El Capitan Municipal será responsable de las deficiencias en los servicios y obras por no utilizar en ellos la prestación personal, como es preceptivo del art. 35 del Real Decreto.

Al rendir la cuenta trimestral remitirá relación con referencia á los asientos de este libro de los jornales invertidos en servicios de atenciones al Presupuesto ordinario; y al rendir las cuentas de los presupuestos extraordinarios lo hará de los jornales destinados á dichos presupuestos.

Cuentas individuales con cada contratista:

Regla 26. Pudiendo hacerse la administración de los arbitrios, derechos é impuestos, bien por recaudación directa del Tribunal, bien por contrata, salvo el impuesto de la riqueza rústica (art. 26—R. D.); y debiendo llevarse cuenta rigurosa de esta gestión, se exige en los arts. 26 y 27 de la Instrucción que para cada contratista se lleve por el Tribunal una cuenta corriente.

Aun cuando sea uno mismo contratista de varios servicios se llevará para cada contrata una cuenta, consignando en el «Debe» la cantidad anual que tiene que ingresar, y en el «Haber» las que ingresare.

Esta cuenta la llevará el Tribunal, como la general de ingresos á la cual es subordinada.

Estas cuentas duran lo que dure la contrata, saldándose al fin de cada año, y llevando las diferencias ó saldos á la del año siguiente, que se encabezarán con ellos sin perjuicio é independientemente de las cantidades que por estos conceptos se consignaren como cálculo y previsión del presupuesto para el nuevo año con las cuales deben sumarse.

Cuentas de recaudadores:

Regla 27. Son análogas á las anteriores, debiendo

llevarla con especificación de cada uno de los conceptos de cuya recaudación estuviere encargado, cuando lo estuviere de varios impuestos, derechos ó arbitrios; constituyendo el cargo ó Debe de la cuenta las cantidades presupuestadas para cada concepto y el Haber los asientos de las cantidades que recaudaren.

Estas cuentas se saldarán diaria ó semanalmente, según se le tenga prevenido por el Tribunal la entrega diaria ó semanal.

Cuenta del Capitan:

Regla 28. Debiendo rendir el Capitan cuenta de lo que recauda y recibe de la Junta, por una parte, y de lo que paga, por otra, vá en esto implícita la necesidad de llevar una cuenta de su gestión individual, abierta desde el 1.º de año, ó en otro caso el día que tomase posesión del cargo, cerrada y terminada al fin del año, (ó antes si cesase en él). Con arreglo á ella rendirá las documentadas y justificadas, trimestral y anual, según, respectivamente, los modelos núms. 5 y 10 de la Instrucción de Contabilidad. Como se deduce de estos y del objeto de la cuenta en el *Debe ó cargo* de esta se harán los asientos de todas las cantidades recaudadas por el Capitan con especificación de conceptos del presupuesto y también las entregadas al mismo por la Junta Provincial mediante sus pedidos, es decir, de todo lo que ingresara en su poder; y en el Haber ó descargo de la misma se pondrán los asientos de todas las cantidades que pagare con especificación de conceptos del presupuesto y las que ingresare en la caja de la Junta Provincial.

Esta cuenta viene á ser como del libro de caja del Capitan, análogo al que con ese título lleva la Junta Provincial, y se saldará al rendir la cuenta cada trimestre, llevando el saldo ó sobrante que resultare á la caja de dicha Junta.

Cuentas que debe llevar la Junta Provincial:

Regla 29. Se llevarán: la general de ingresos y la general de gastos de cada pueblo; y también la de caja y la del Capitan, prevenidas en los arts. 22 y 24 de la Instrucción de Contabilidad.

Cuentas de los presupuestos extraordinarios y singular del impuesto sobre la riqueza rústica:

Regla 30. Véase el final del Título Tercero de esta Circular que trata de los presupuestos extraordinarios y su contabilidad especial.

RENDICIÓN DE CUENTAS.

De las Relaciones diarias ó semanales de recaudación:

Regla 31. Diaria ó semanalmente, según tenga acordado el Tribunal, y se les haya prevenido, se formularán por los recaudadores por duplicado y con especificación de cantidades y conceptos con sujeción al modelo núm. 4 (art. 7.º Instrucción), firmando el Capitan el recibo del importe recaudado, con el intervine del Teniente Mayor y el «Entregué» del recaudador, conservando este un ejemplar y otro el Capitan.

De la Relación Mensual de recaudación:

Regla 32. Con vista de los resguardos anteriores que habrá conservado en su poder, correspondiente al mes, el recaudador, al finalizar cada uno y dentro de los cinco primeros días del siguiente, refundirá en una sola relación todo lo recaudado que habrá debido entregar al Capitan y figurado en las relaciones diarias ó semanales.

En el término de otros cinco días y previo examen por el Capitan y rectificada en su caso de conformidad, durante este tiempo, é intervenida por el Teniente Mayor, se remitirá á la Junta Provincial precisamente el 10 de cada mes ó el anterior si el 10 fuese día festivo, conforme á lo prevenido en el art. 10 de la Instrucción, esto es, en forma igual al expresado modelo núm. 4.

No poniéndose de acuerdo en los expresados cinco días, el Capitan la remitirá con los reparos que se le ofreciesen, sin perjuicio de consignar en este, como en cualquier caso, los que ocurrieran al Teniente Mayor.

De la cuenta trimestral:

Regla 33. Debe formarse con arreglo al modelo núm. 5 y conforme á lo prevenido en los arts. 11 y 12 de la Instrucción de Contabilidad y remitirse dentro de los quince días siguientes al de la terminación del trimestre (entregándose con ella el saldo sobrante, caso que lo hubiere) sin perjuicio de las observaciones y reparos que la Junta Provincial pueda hacer.

En la sección de ingresos de dicha cuenta, que

constituirá el cargo de la misma, se figurarán las cantidades recaudadas por el Capitan con expresión del concepto, conforme indica el modelo y todas las entregas hechas por la caja del Haber de Pueblos á consecuencia de pedidos á la Junta Provincial en la forma prevenida al final de la regla 5.ª, que son las dos especies de ingresos de cantidades á disposición del Capitan y de que por tanto tiene que rendir cuenta. Se acompañará siempre relación certificada, con el intervine del Teniente Síndico, de todas las multas impuestas, con expresión, en casilla distinta, del importe, nombre y motivo y que se expidió el recibo oportuno con V.o B.o del Teniente Síndico ó la causa de no cobrada la multa. Si no se hubiere impuesto ninguna se pondrá certificación negativa por el Capitan con el intervine del Teniente Síndico.

En la Sección de pagos de la cuenta trimestral se consignará la data ó descargo del Capitan, figurándose ordenadamente, según el de la relación permanente de gastos, todos cuantos durante el trimestre y por obligaciones de cualquier tiempo hayan hecho legalmente y estén acreditados en forma reglamentaria; debiendo ser todos y cada uno de ellos justos y justificados.

Cada pago irá acreditado ó justificado por respectivos documentos, que deberán extenderse por duplicado, especificados según previene el art. 1.º de la Instrucción de contabilidad y en el capítulo de este Título.

Como últimas partidas de descargo figurarán en esta sección de la cuenta las cantidades que por ofrecer peligro su custodia hubieren ingresado durante el trimestre en la caja de la Junta Provincial, sin necesidad de acompañar á la cuenta el correspondiente justificante. También se remitirá con esta cuenta nota de los jornales de la prestación personal ó sea copia del libro diario que llevará el Tribunal conforme á lo prevenido en la Regla 25.

Como se ha dicho, esta cuenta trimestral debe formularse con sujeción al modelo núm. 5, el cual se podrá seguir literalmente cuando haya saldo sobrante, pagadas todas las atenciones del trimestre anteriores y aun cuando este sea cero por importarse lo mismo el total de obligaciones que lo recaudado.

No puede seguirse literalmente el modelo cuando no habiendo sido suficientes las cantidades existentes en poder del Capitan hubiesen quedado por satisfacer atenciones ú obligaciones pagaderas en el trimestre corriente ó anteriores del año.

En este caso despues de consignar como en el modelo los ingresos y gastos tal como se ha expresado en el conjunto de esta Regla se añadirá la siguiente:

OBLIGACIONES DE ESTE TRIMESTRE

Y ANTERIORES QUE, POR FALTA DE FONDOS EN MI PODER, QUEDAN PENDIENTES DE PAGO.

Aquí por el órden del presupuesto de gastos, los conceptos de la deuda y trimestre á que corresponden; y al frente las cantidades debidas.

La suma de las cantidades debidas constituirá el saldo contrario ó *deficit* por cuyo importe ó la parte de él que haya en la Caja del Haber del Pueblo podrá hacerse el correspondiente pedido.

De la cuenta anual:

Regla 34. Se rendirá, cumpliendo los arts. 40 del R. D. y 32 de la Instrucción de contabilidad que previenen la obligación en que está el Capitan de rendir cuenta de su administración durante todo el año del Presupuesto aprobado para ese periodo que se contienen en la Relación permanente de ingresos y gastos, arreglado al modelo núm. 10 de la Instrucción.

Se acompañará relación de la prestación personal (art. 40 del R. D. y 34 de la Instrucción) y con vista del libro Diario de la prestación la copia certificada prevenida en la Regla 25, de esta Circular.

De la cuenta parcial de los varios Capitanes que se sucedan durante un año en el cargo:

Regla 35. Análoga cuenta comprensiva del tiempo que durante el año hubiese ejercido su autoridad deberá rendir el Capitan Municipal cesante cuando lo fuere antes de la terminación del año ó desempeño durante algún tiempo dentro de este el cargo en alguna interinidad; debiendo rendirla también á su tiempo, y por el que correspondiere, el Capitan entrante; de suerte que las cuentas parciales de los que se sucedan en el cargo formen la cuenta anual. (art. 38 de la Instrucción.)

De las cuentas de los presupuestos extraordinario: y singular del impuesto sobre la riqueza rústica:

Regla 36. Se rendirán en la forma prevenida en las Reglas correspondientes contenidas en el capítulo III, del Título Tercero de esta Circular que trata de los Presupuestos extraordinarios y su contabilidad especial.

Relaciones de riqueza rústica:

Regla 37. Cada seis meses los Tribunales remitirán á la Junta Provincial y esta al Gobierno Civil, copias autorizadas de las relaciones detalladas de fincas rústicas que satisfagan impuesto, para su debida remisión al Gobierno General.

Memoria anual de la Junta Provincial:

Regla 38. Segun previene el art. 19 del Reglamento para el Régimen y Gobierno de las Juntas Provinciales, anualmente se redactará por esta una memoria relativa al estado de prosperidad en que estuviesen los pueblos y reformas que se estimasen útiles y necesarias; á la cual se acompañarán resúmenes generales de los ingresos y gastos verificados durante el año, que con la memoria deberán ser remitidos á la Dirección General de Administración Civil (artículo 40 Instrucción de Contabilidad.)

Revisión trienal de la Administración económica de los pueblos:

Cada tres años se examinará por la Junta Provincial la importancia y avalúo de los recursos que figuran en la relación de ingresos, y se estimará cada uno de ellos con arreglo á lo recaudado cada año y segun el promedio de los tres: (art. 123 Reglamento Provisional.)

TÍTULO SEGUNDO.

RENOVACION ANUAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

I.—Estado demostrativo de la ejecución del Presupuesto corriente.—II. Redacción del Presupuesto del año próximo.—III. Liquidación y cierre de cuentas del corriente.

Las Relaciones de Ingresos y Gastos ordinarios se llaman permanentes, porque en su totalidad no necesitan discutirse y aprobarse en cada año ni con ninguna otra periodicidad y siguen rigiendo mientras y en cuanto no se modificaren,

Deben (con exclusión de las obligaciones y necesidades de carácter eventual y transitorio, art. 36, del R. D) comprender aquellas atenciones de índole normal que constituyen anualmente los gastos ordinarios de los Tribunales y, al propio tiempo, los ingresos que se estimen necesarios para cubrirlos.

No desnaturaliza ni contradice el principio de permanencia de tales Relaciones el que sean modificables cada año, ni siquiera que en la práctica hayan de serlo; pues precisamente esta modificación supone é implica la subsistencia de todo aquello á que la modificación no alcance, sin necesidad de nuevas discusiones y aprobaciones. Este sistema, adoptado en el R. D. orgánico, es contrario al de Presupuestos anuales en que todo lo contenido en un presupuesto queda sin vigor al terminar el año para el que fué hecho y aprobado.

La modificación parcial en cada año de las Relaciones permanentes para constituir el presupuesto anual del siguiente es, no ya una cosa posible y accidental dependiente de las circunstancias y estimación que de ellas se haga, sino que viene á convertirse en la realidad de la práctica, en una necesidad positiva; necesidad reconocida y regulada por el R. D. al establecer la previsión de los recursos y atenciones del Presupuesto ordinario y su invariabilidad durante un año, refiriendo á igual período toda la contabilidad y declarando, al propio tiempo que la permanencia de las Relaciones, que ellas constituyen el Presupuesto ordinario y anual del pueblo (art. 36. del R. D.)

La ley debía prever y ha previsto: que los accidentes en la vida económica de cada pueblo; la mejora de los servicios, que es legítima aspiración; las nuevas necesidades que naturalmente ocurren y las que provoca, con la satisfacción de otras, una buena Administración Municipal; los Presupuestos extraordinarios, pasando, por un fenómeno muy repetido y conocidísimo en este órden de hechos, á convertirse en recursos y atenciones normales y permanentes que tienen su lugar apropiado en el ordinario; las deficiencias ineludibles (y más al comienzo de un nuevo régimen) de la previsión de las cantidades presupuestadas; las vicisitudes en su ejecución y los resultados de su ejercicio; que todo ello ó cualesquiera de estas razones y motivos podrían y habrían de traer constantemente modificaciones en las Relacio-

nes permanentes de Ingresos y Gastos para su alteración anual, ya que no para su total renovación.

La generalidad de los motivos ó causas antedichas, que influyen en la modificación de la Relación permanente constitutiva del Presupuesto del año siguiente, afectarán solo al fondo de la misma. Adicionarán ó suprimirán recursos, arbitrios ó gastos; alterando las cantidades del anterior, por modo voluntario y espontáneo, al juicio de las Juntas locales y de la Superioridad. Pero no modificarán la estructura primitiva de la Relación permanente ni afectarán en modo alguno á la Contabilidad.

Pero entre ellas hay una causa ya señalada en las Reglas 23 y 24 que produce alteración fatal obligatoria no solo en su fondo ó cuantía sino también en la forma ó estructura del nuevo Presupuesto y en la Contabilidad: el haber de cargarse al nuevo Presupuesto las resultas del anterior tanto reconocidas y liquidadas como por liquidar, por no darse al Presupuesto que fenece en el sistema que la Instrucción provisional adopta ni período de ampliación ni tiempo de ejercicio para su ejecución ó cumplimiento separado y aparte de los Presupuestos posteriores ni, consiguientemente, particular y ulterior Contabilidad.

Antes de dictar Reglas detalladas para su observancia háse procurado estudio de los preceptos que han de cumplirse.

El art. 20 de la Instrucción dispone que cuando al terminar el año quedasen sin satisfacer algunas atenciones previstas en las Relaciones permanentes lo comuniquen el Capitan á la Junta Provincial con la debida anticipación para que esta *adicione las cantidades* que representen aquellas á la Relación citada y se satisfagan al año siguiente; cargándose así al nuevo Presupuesto. En este han debido consignarse, al efecto, los recursos ó ingresos con previsión de estas atenciones para no desnivelarlo pues no puede regir ni aprobarse sino con *superavit* ó al menos sin *déficit*.

El art. 30 añade que las cuentas se cierren anualmente, *pasando los saldos ó diferencias* que aparezcan entre los cargos y abonos, á las nuevas que se abrirán para que tengan efecto en las *Relaciones permanentes del año siguiente*.

Los preceptos son terminantes: cierre de cuentas, traspaso de saldos con cargos y abonos á las nuevas cuentas con efecto en las Relaciones permanentes del nuevo año, adición á estas de las cantidades que importen las atenciones no satisfechas en el año anterior ó sea las resultas del ejercicio del presupuesto anual precedente. Esto determina un sistema: el de la supresión de los períodos de ampliación sin concurrencia de ejercicios de presupuestos de varios años. No debe haber más que un solo presupuesto ordinario en aplicación y unas solas cuentas de los presupuestos: el presupuesto corriente y las cuentas del mismo; contabilidad distinta de la seguida en los demás centros de la Administración Española y recomendable por su sencillez en cuanto pudiese lograrse.

No determinando la Instrucción los detalles del nuevo sistema, este Gobierno de acuerdo con la Junta Provincial ha debido precisarlos en cumplimiento de su deber, partiendo de dos bases ó condiciones ineludibles, en obediencia á los preceptos legales del Real Decreto: primera que los Presupuestos han de contener en todos sus conceptos cantidades líquidas expresadas numéricamente, debiendo ser la suma de las del Presupuesto de ingresos igual ó mayor que las del de gastos; segunda, que las modificaciones de los Presupuestos deberán hacerse antes de que empiece el año en que han de regir, y por tanto antes de terminar el corriente cuyas resultas fijas ciertas y definitivas no pueden ser conocidas hasta la terminación del mismo.

No se sabe pues, con precisión aritmética, ni puede saberse al tiempo de modificar el Presupuesto, que ingresos ni que atenciones, que resultas ni en que cuantía se habrán de adicionar á las Relaciones permanentes. Sin embargo, entre tanto y desde luego, han de aprobarse.

No puede salvarse este inconveniente formando el Presupuesto del nuevo año despues del primero de Enero cuando ya fuese conocida la liquidación del anterior, no solo porque parece contrario al precepto legal, sino porque de todas suertes el cambio de fecha sería solo cambiar la de la dificultad; pues como llegado el día primero de Enero ha de regir uno ú otro Presupuesto reglamentario, no estando formado y aprobado el del nuevo ejercicio, la apli-

cación y Contabilidad del Presupuesto anterior no podrá detenerse en tanto se promueven, tramitan y aprueban las Relaciones permanentes del nuevo año tiempo ó período este cuyo ejercicio de todas suertes sería desconocido matemáticamente al hacerse la liquidación el último día del año anterior.

En todo caso, por lo expuesto, las relaciones permanentes del nuevo año habrán de formarse sin estar hecha la liquidación definitiva y exacta del ejercicio anterior; habiendo sido de tal suerte inútil el cambio de la fecha del año económico porque esta última ofrecería las mismas dificultades que la otra al respecto que examinamos á más de graves inconvenientes, entre ellos que la tal fecha podría ser distinta para cada pueblo segun la de la aprobación de sus Presupuestos, complicando sin razón ni objetó la contabilidad de la Junta Provincial.

En su consecuencia; habrá de hacerse el Presupuesto del año nuevo antes de acabar el corriente verificándose un cálculo ó estimación prudencial de lo que habrá de quedar por cobrar y pagar de los créditos y obligaciones del Presupuesto corriente al llegar el final del año, ó sea de sus *resultas* que pasarán á formar parte del nuevo Presupuesto.

Este nuevo presupuesto ha de redactarse, pues teniendo en cuenta dos elementos de previsión: la previsión de las atenciones propias y peculiares de los doce meses del año siguiente que ha de durar su ejercicio; y la previsión de los ingresos y obligaciones que al fin del año actual habrán de quedar pendientes.

Para una y otra previsión debe procurarse hacer estos cálculos el día más próximo posible al final del ejercicio corriente y principio del nuevo,

La operación numérica á de consistir en un Estado demostrativo de la ejecución y aplicación dada al presupuesto, es decir, una liquidación de las cuentas generales de ingresos y gastos del año corriente; y ver el saldo ó diferencia que en el momento de la operación hay entre la realidad y la previsión por cada concepto de ingresos y por cada uno de los de gastos.

Estos números los suministran las cuentas. Ellas dan á conocer las diferencias entre lo ingresado y por ingresar; lo recaudado y por recaudar. Estas diferencias se refieren á los ingresos y á los gastos calculados doce meses antes.

A estos saldos de las cuentas, á estas diferencias numéricas entre lo realizado y lo calculado, se acoje el error que hubo en los cálculos ó previsiones, ya viejas, del tiempo de la formación del Presupuesto vigente que toca á su fin.

Hay que reducirlos á términos de verdad que el tiempo ha ido descubriendo en lo transcurrido y muestra ya con grandes probabilidades, casi con seguridad, para el resto del año; seguridad relativa y en proporción de los días que faltan.

Esta operación numérica es de rectificación y verificación; por que ajusta y conforma los cálculos á la realidad y verdad actual, sustituyendo los datos hipotéticos ya desacreditados con otros que el tiempo y el ejercicio del Presupuesto muestran como ciertos ó más probables.

La lectura del Estado demostrativo del ejercicio del Presupuesto explicará mejor, ó al menos con más claridad que aquí podría hacerse, la razón, objeto y forma de su composición y detalles.

Tal Estado demostrará en cada momento la situación económica del pueblo, la gestión del Capitan y del Tribunal y las medidas que deben adoptarse; siendo para la Junta Provincial un positivo medio de inspección é intervención en la Administración Municipal. Por tales consideraciones debiera acompañarse á cada cuenta trimestral por ser especie de complemento de la misma.

Pero la Estadística, si bien es conveniente por el dato que suministra, puede perjudicar si este no vá bien y esmeradamente depurado ó no es necesario y no ha de utilizarse; pues produce un trabajo que puede ser fatigoso y á veces perturbador de las tareas administrativas de los que formulan y reciben los datos.

Es por tal motivo que no se reclama que á cada cuenta trimestral se acompañe el Estado demostrativo del Presupuesto ordinario y de los extraordinarios pendientes que en conjunto dan conocimiento de los recursos y atenciones totales de un pueblo y de la gestión económica de sus municipales.

Pero será indispensable aquel Estado: cuando por el Tribunal y asociados, asistidos del R. C. Pá-

roco, se promoviere expediente para hacer pagos por conceptos que no figuren en la relacion permanente con el sobraute que el Presupuesto debe arrojar; cuando se formasen Presupuestos extraordinarios para obras ú otras atenciones; y, cada año, á tiempo de que puedan preverse y llevarse al Presupuesto anual próximo las resultas del corriente fijando, formulando y redactando el nuevo en condiciones legales mediante las modificaciones que resultaren indispensables. En todos esos casos se necesita y es de conveniencia evidente conocer el estado de realización del Presupuesto; si cuenta con sobrante, en que cuantía y por qué concepto, la situación económica del pueblo, sus recursos y compromisos actuales de toda especie. Así podrá juzgarse de la posibilidad de autorizar nuevas obligaciones sin ó con nuevos impuestos.

La formación del *Estado demostrativo* indicado; redacción consiguiente del Proyecto de nuevo presupuesto anual, y, por último, la liquidación del Presupuesto corriente y cierre de sus cuentas con apertura de las nuevas, son otras tantas diversas y sucesivas operaciones importantísimas que preparan y determinan la conclusión del ejercicio del Presupuesto ordinario y el comienzo del nuevo. En ese mismo orden tales operaciones han de ser objeto separadamente de las Reglas contenidas en los tres Capítulos que siguen.

(Se continuará.)

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 17 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 70, D. Adel Landa.—Imaginaria, Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada don Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones Artillería, 5.º Capitan.—Vigilancia de á pié Artillería, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería Música en la Exposición Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositados en el Tribunal Municipal de Pineda de esta provincia, cuatro caraballas con sus dos crías y dos carabaos, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á dichos animal se presenten á reclamarlo en esta Secretaría, con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar:

Manila 15 de Abril de 1895.—Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidenten del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros y el del nuevo mercado de Arranque en el distrito de Santa Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos y los distritos de Quiapo, Santa Cruz, S. Miguel Sampaloc S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896, con la baja de un 5 p^o en el tipo anterior ó sea con la de un 20 en el tipo primitivo, por la cantidad anual de 36,499 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 686 de la *Gaceta oficial*, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1893 á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los arts 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun

valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la cláusula 13.ª deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5,474 pesos 85 céntimos, equivalente al 5 p^o del total del arriendo en los tres años.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referido Corporación municipal, en la sala Capítular de las Casas Consistoriales, el día 11 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 10 de Abril de 1895.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron su manifiesto.

Buques.	Fondeo	Presentación del manifiesto
Esmeralda.	9 menos 1/4 m.a de ayer.	5 t.e de ayer 14.

Lo que se publica en la *Gaceta*, en cumplimiento del art. 16 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas. Manila, 15 de Abril de 1895.—El Administrador. Torre.

Edictos.

Don Emilio Martínez Llanos Juez de 1.ª instancia interino del distrito de Intramuros por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Aguedo de Leon soltero de 27 años de edad natural del pueblo de Taal de la provincia de Batangas y vecino que ha sido del arrabal de S. Fernando de Dilao hijo de Martín y de Calixtra Perez ya difunta á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á ampliar su inquisitiva en la causa núm. 5681 que se sigue contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 15 de Abril de 1895.—Emilio Martínez Llanos. —Ante mí, Manuel Blanco.

Por auto dictado del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros en la causa núm. 40 por incendio se cita llama y emplaza á los chinos ausentes Co-Cayco (a) Vino y Go-Chico domisillados que han sido del barrio de S. Rafael de la comprehensión del pueblo de Pineda á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presenten en este Juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 á prestar sus declaraciones como perjudicados en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 15 de Abril de 1895.—Lucio Ignacio.—V.o B.o Martínez.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean dueños de una yegua de pelo castaña pinta que tiene de alzada 1 metro y 20 centímetros con marca para que dentro del término de 9 días contados desde el siguiente de 1.ª inserción del presente en la *Gaceta oficial* comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 74 de este año que se instruye en este Juzgado contra Felix Soria por hurto bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan Ilocos Sur á 31 de Marzo de 1895.—Lorenzo Dehesa y Sagaste.—Por mandado de su Sría, José Brea.

Don Isidoro Gomez Plana Jefe superior honorario del Administración Juez de 1.ª instancia de este Distrito.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Roman Legaspi, de unos 30 años de edad, casado, natural de Mánbusao provincia de Capiz vecino de Jaro, labrador, de estatura baja, nariz chata, pelo negro, color moreno, ojos medio viscosos barba limpia, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 54 del corriente año que instruyo contra el mismo por lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz sino compareciere dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Hoilo á 5 de Abril de 1895.—Isidoro Gomez.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Sainz.

Don Victoriano Izquierdo Aparicio Capitan de la 5.ª Compañía de 22 Tercio de la Guardia civil Juez instructor de la causa instruida contra los paisanos Iboy N. Colar N. Fulgencio N. y desconocidos por robo en cuadrilla lesiones incendio y de tención ilegal ocurrido el día 5 de Enero de 1892, en el sitio de Nipa comprehensión del pueblo de Pandan de esta provincia.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 de Código de justicia militar, por el presente edicto cito llamo y emplazo á los nombrados Iboy N. de estatura baja cuerpo robusto, cara redonda, color moreno y con barba, Golas N. de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, color moreno y con una cicatriz en el labio inferior y Fulgencio N. de estatura regular cuerpo idem cara redonda color moreno y es bisco cuyo paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezcan en este Juzgado militar casa cuartel de la Guardia civil de esta localidad ha responder á los cargos que le re-

sultan en la citada causa, y de no verificarlo se les declarará rebeldes pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. José de Buenavista á 30 de Marzo de 1895.—Victoriano Izquierdo.

Don Victor Gonzalez de Echavari y Castañeda Juez de 1.ª instancia de este partido de Borongan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado en causa núm. 2780 que se instruye por hurto Silario Alazo indio natural de este pueblo de Borongan y vecino que fué de la visita S. Eduardo del pueblo de Aras, soltero de 39 años de edad, brador de estatura regular, cuerpo robusto color moreno, cara redonda, pelo negro, ojos negros, nariz chata, frente y boca regular y barba ninguna para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que por sentencia firme le ha sido impuesta en la causa apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busea del citado procesado y caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión á este Juzgado.

Dado en Borongan á 18 de Marzo de 1895.—Victor G. de Echavari.—Por mandado de su Sría., Manuel Avila, Constantino Salazar.

Don Faustino Fanjul Fernandez Capitan de la 6.ª Compañía del Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de esta Cabecera.

Por el presente edicto llamo al soldado del Regimiento de Visayas núm. 72 Bonifacio Insique Guirindula, hijo de Francisco indio y de Paula, india natural de Carigara provincia de Leyte, 23 años de edad de oficio jornalero á quien de orden superior se instruyendo expediente por la falta grave de 1.ª deserción llevada efecto en 17 de Febrero de 1893, á su ingreso en esta Caja de Registros, el cual ya sido citado y emplazado por requisitoria de 15 Septiembre último y publicada en la *Gaceta de Manila*, de 15 Noviembre último y no habiendo comparecido desde aquella fecha en este tiempo haber sido indultado de la pena que pudiera corresponderle por dicha falta por la autoridad judicial Superior del Distrito se presente en esta casa Cuartel de Tacloban para notificarle la providencia de indulto recaída habiéndolo con toda urgencia desde el día que este edicto sea publicado en la *Gaceta de Manila*, á no verificarlo el tiempo oportuno que dará su instante la declaración de rebeldía.

Para que el presente edicto tenga la debida publicidad inserte en la *Gaceta de Manila* pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Tacloban 8 de Abril de 1895.—Faustino Fanjul.

Don Manuel Serrano Pesig Capitan de la 4.ª compañía del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de una Compañía que se siguen contra Mariano Abanto (a) Tadi y otros por muerte á un Guardia en 21 de Enero 1895 en uso de las facultades que me concede la ley por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo á los emartados en dicho proceso Francisco Abanto y Aguedo Taue naturales de S. Nicolas y vecinos del pueblo del Partido de esta provincia de Cebu para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila comparezcan en la cárcel de esta Ciudad ó en el Juzgado sito calle de Colón núm. 30 á responder á los cargos que en dicha causa le resultan pues de no verificarlo se seguirá rebeldía.

Dado en Cebu 16 de Marzo de 1895.—Manuel Serrano.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navío de la Armada Española de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de la causa núm. 2950.

Por el presente 1.º edicto cito, llamo y emplazo al procesado Julian de Jesus y de la Cruz, de 38 años de edad, soltero natural de Guiguinco provincia de Bulacan, jornalero y vecino del arrabal Binondo, domiciliado en el muelle del Rey para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía para declarar en la sumaria expresada, advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 13 de Abril de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navío de la Armada Española de la Comandancia de Marina y Fiscal de la causa núm. 2950.

Por el presente 3.º edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Maganti, natural del pueblo de de Sesmoan provincia de Pampangabogaor que fué del Casco núm. 1721 para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía de mi cargo advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 13 de Abril de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navío de la Armada Española de la Comandancia de Marina y Fiscal de la causa núm. 2950.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Catalino S. y de la Cruz de 45 años de edad, viudo natural y vecino del arrabal de Binondo para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía para declarar á la sumaria arriba expresada advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 13 de Abril de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado Victorio Limano Carrion.

Don Faustino Fanjul Fernandez Capitan de la 6.ª Línea del Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de la provincia de Leyte.

Habiendo pasado con licencia ilimitada en Noviembre de 1894 a la Guardia de 1.ª de la misma línea y Tercio Catalino Leal Cruz de residencia en esta Cabecera y más tarde á la jurisdicción de Calicut y no encontrándose en ambos puntos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia Militar por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo á cada individuo para que en el término de 30 días á contar desde la fecha que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado de Instrucción casa Cuartel de Tacloban á sin de prestar declaración en la causa que por el delito de Cohecho se sigue contra Chino Go Teaco al será aprehendido por dicho guardia como parte de la patrulla en la inteligencia se no comparese en el referido plazo se repararán los perjuicios á que haya lugar.

Para que el presente requisitoria tenga la debida publicidad inserte en la *Gaceta de Manila*, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Tacloban 8 de Abril de 1895.—Faustino Fanjul.